

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Ref.: Proceso Ejecutivo Singular
No. 2000-00329-00
Diecisiete (17) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).**

La parte demandante solicita el embargo y secuestro de bienes de propiedad de la parte ejecutada, como la solicitud es procedente y se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del Código de General del Proceso, este Juzgado accederá ello y en consecuencia se,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención previa de las sumas de dinero que por concepto de impuesto de Industria y Comercio cancela la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., al Municipio de Toluviéjo, identificado con el Nit. 8001007514, con la expresa salvedad y prohibición contenida en el artículo 594 del C.G.P, **respecto a los dineros que tengan el carácter de inembargabilidad, sobre los cuales no puede ejecutarse ninguna medida cautelar.** Comuníquese la medida anterior, al señor tesorero pagador de dicha entidad para que efectúe las retenciones señaladas y las deposite a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 700012031001 en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Límitese la cuantía a la suma de \$ 95.000.000,00. Ofíciase

2.- Decretar el embargo y retención previa de las sumas de dinero que por concepto de impuesto de la sobre tasa a la gasolina cancela la empresa BIOMAX COMBUSTIBLE S.A, la cual tiene su sede en la ciudad de Bogotá D.C, en la carrera 14 No. 99-33 Piso 9 y su correo electrónico es servicioalcliente@biomax.co; o Info@biomax.co al Municipio de Toluviéjo, identificado con el Nit. 8001007514, con la expresa salvedad y prohibición contenida en el artículo 594 del C.G.P, **respecto a los dineros que tengan el carácter de inembargabilidad, sobre los cuales no puede ejecutarse ninguna medida cautelar.** Comuníquese la medida anterior al señor tesorero pagador de dicha entidad para que efectúe las retenciones señaladas y las deposite a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 700012031001 en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Límitese la cuantía a razón de \$ 95.000.000,00. Ofíciase

3.- Decretar el embargo y retención previa de las sumas de dinero que por concepto de impuesto de la sobre tasa a la gasolina cancela la empresa DISTRACOM S.A, la cual tiene su sede en la ciudad de Medellín-Antioquia, en la calle 51 No. 64B-57, al Municipio de Toluviéjo, identificado con el Nit. 8001007514, con la expresa salvedad y prohibición contenida en el artículo 594 del C.G.P, **respecto a los dineros que tengan el carácter de inembargabilidad, sobre los cuales no puede ejecutarse ninguna medida cautelar.** Comuníquese la medida anterior, al señor tesorero pagador de dicha entidad para que efectúe las retenciones señaladas y las deposite a órdenes de este Juzgado en la cuenta No.

700012031001 en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Límitese la cuantía a razón de \$ 95.000.000,00. Ofíciase

4.- Decretar el embargo y retención previa de las sumas de dinero que por concepto de impuesto de la sobre tasa a la gasolina cancela la empresa PUMA S.A, la cual tiene su sede en la ciudad de Bogotá D.C, en la Calle 80 No. 69-70 Bodega 9 y su correo electrónico es notificaciones.col@pumaenergy. Al Municipio de Toluviejo, identificado con el Nit. 8001007514, con la expresa salvedad y prohibición contenida en el artículo 594 del C.G.P, **respecto a los dineros que tengan el carácter de inembargabilidad, sobre los cuales no puede ejecutarse ninguna medida cautelar.** Comuníquese la medida anterior, al señor tesorero pagador de dicha entidad para que efectúe las retenciones señaladas y las deposite a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 700012031001 en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Límitese la cuantía a razón de \$ 95.000.000,00. Ofíciase

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA.
Juez.

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1209be21b5faa910cc7e242a81033bafffcc076607a61b6dde36ce1ee45
738**

Documento generado en 17/05/2022 10:35:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**